

Santa Marta, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicita terminación del proceso y levantamiento de las medidas decretas por cancelación de la obligación. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO N°: 47-001-4189-001-2016-00978-00**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO TATIANA.**  
**DEMANDADA: YOMIRA ESTHER LAVALLE ARAUJO.**

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada presenta escrito donde requiere la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que allega de la consignación por la suma de \$9.588.900.00 m.l. que comprenden el valor del crédito y costas del proceso.

Así las cosas el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante lo solicitado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

**UNICO:** PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el escrito de terminación del proceso por pago de la obligación, presentado por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2016-01299-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA/FNG/CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
**DEMANDADO:** OTERO GOMEZ ERKIS

**Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

**TERCERO:** SIN CONDENA en costas.

**CUARTO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2019-01227-00  
**DEMANDANTE:** ELECTRICARIBE S.A. ESP  
**DEMANDADO:** EDELBERTO DE LA HOZ JIMENEZ

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

La empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad AIR –E S.A.S. ESP, los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al ejecutado **EDELBERTO DE LA HOZ JIMENEZ**.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a AIR-E S.A.S. ESP, cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de ELECTRICARIBE S.A. ESP.

**SEGUNDO:** Téngase al Doctor ARNULFO ENRIQUE RODRIGUEZ ARIZA como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante AIR-E S.A.S. ESP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos de depósitos judiciales al demandado . Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO No.:** 47-001-4189-001-2021-00264-00  
**DEMANDANTE :** COOBOLARQUI  
**DEMANDADOS:** JOSE LUIS OROBIO BONILLA  
YANIRIS GUTIERREZ PEREZ

**Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso a los demandados..

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso a la parte demandada como corresponda.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Surtido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD.:2021-00590-00**

Santa Marta, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Restitución De Inmueble Arrendado seguido por PETER JOSE CASTILLO GUTIERREZ contra los señores LUZ MARINA MORENO ACOSTA y ARNULFO MIGUEL MELENDEZ TOBIAS.

**1. ANTECEDENTES**

PETER JOSE CASTILLO GUTIERREZ a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado, contra los señores LUZ MARINA MORENO ACOSTA y ARNULFO MIGUEL MELENDEZ TOBIAS. Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare que éstas incumplieron el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento relativos a: Mayo a Noviembre de 2020 y de Enero a Julio de 2021 a razón de \$1.350.000.00 mensuales. Que en consecuencia se declare la terminación del contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana K Casa 17 Urbanización Concepción II Etapa de esta ciudad, se ordene su restitución y se condene al pago de las costas judiciales que se causen en el presente proceso.

En la demanda se relatan los siguientes:

**2. HECHOS**

Manifiesta la demandante que el 28 de Noviembre de 2019, los demandados celebraron contrato de compraventa con pacto de retroventa, el cual tomaban en arriendo y materializado mediante escritura No. 2.840 de la Notaria Tercera de Santa Marta, del inmueble ubicado en la Manzana K Casa 17 de la Urbanización Concepción II Etapa en esta ciudad.

Narra que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (6) meses y como canon de arrendamiento se pactó la suma mensual de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00) m. l., pago que los demandados debían efectuar anticipadamente los cinco primeros días de cada mes.

Relata, que los demandados incumplieron la obligación de pagar el monto establecido como canon de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato e incurrieron en mora desde el mes de Mayo a Noviembre de 2020 y de Enero a Julio de 2021.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído de fecha trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021), contra los señores LUZ MARINA MORENO ACOSTA y ARNULFO MIGUEL MELENDEZ TOBIAS como arrendatarios.

Se ordenó correr traslado a los demandados a fin de que ejercieran su derecho de defensa y solicitara la práctica de pruebas. Los demandados fueron notificados mediante Aviso el día 17 de Julio de 2021 previo los trámites de notificación personal, vencido el término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se procede a dictar el fallo correspondiente, previas las siguientes:

### 4. CONSIDERACIONES

El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como "... un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado", de donde se sigue que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o canon dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Naturalmente que para poder deducir el incumplimiento en juicio de tal prestación, previamente, deba acreditarse la existencia de tal convención, puesto que sólo de esa forma será viable examinar un incumplimiento a las cláusulas del contrato, lo cual, para el caso que nos ocupa, fue puesto en evidencia a través del documento visible en el expediente, en el que se formalizó entre las partes el arriendo del inmueble ubicado en la Manzana K Casa 17 Urbanización Concepción II Etapa de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-42259, en el cual se consignaron las cláusulas que regularían la relación contractual.

De otra parte, el art. 384 del C.G.P., señala en el numeral tercero que "Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Así pues, como la parte demandada incurrió en mora en la forma y condiciones que expresa la parte demandante, incumpléndose con ello la obligación de pagar los cánones que pesan sobre sí, prosperarán las pretensiones.

Señala el artículo 14 de la Ley 820 de 2003: "*Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas*

*debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”*

Sobre la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado, sostiene el tratadista Hernán Fabio López Blanco lo siguiente: *“Existe un mal entendido generalizado respecto a la finalidad de este proceso pues se estima que busca el pago de cánones adeudados. En absoluto, se procura primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento, los cuales se pueden hacer efectivos en un proceso de ejecución independientemente si es antes de proferida la sentencia estimatoria de la demanda siempre y cuando el contrato reúna los requisitos propios de un título ejecutivo o ante el mismo juez si es después de la sentencia como lo prevé el art. 306 del C.G.P.; además, se persigue con esa actuación la fijación y pago de los perjuicios que el incumplimiento del contrato por el arrendatario ha ocasionado al arrendador y que se deben solicitar, como ya se explicó, de manera conjunta mediante la acumulación de pretensiones, si a ello se aspira.”*

*(...)*

*En conclusión, destaco que el proceso verbal de lanzamiento no se ha instituido para que, siguiendo los trámites especiales del art.384 del C.G.P., se tramitan todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del inmueble dado en arrendamiento, puedan suscitarse, así como lo atinente a las indemnizaciones que sean pertinentes basadas en el mismo”.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre PETER JOSE CASTILLO GUTIERREZ como arrendador contra los señores LUZ MARINA MORENO ACOSTA y ARNULFO MIGUEL MELENDEZ TOBIAS, en calidad de arrendatarios, según se expuso en las consideraciones.

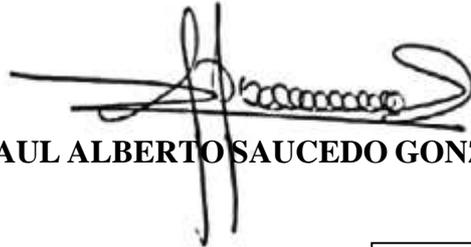
**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar la restitución del inmueble al que ocupan en calidad de arrendatarios los señores LUZ MARINA MORENO ACOSTA y ARNULFO MIGUEL MELENDEZ TOBIAS, ubicado en la Manzana K Casa 17 Urbanización Concepción II Etapa de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-42259, cuyos linderos y medidas se encuentran detallados 2.840 de la Notaria 3ª. Del círculo de Santa Marta

**TERCERO:** En caso de que los arrendatarios no restituyan el bien inmueble a la arrendadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso al señor Alcalde Menor de la Localidad N° 1 de Santa Marta, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de lanzamiento con la mayor brevedad posible.

**CUARTO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$828.116.00 m.l. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de remate. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2016-01278**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiere invalidar lo actuado, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese el día jueves dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble embargado en este proceso, la cual se realizará de manera VIRTUAL en la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3vUIMJ9>

**SEGUNDO:** La licitación principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3°).

**TERCERO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta, bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará de manera física en un sobre sellado en la sede del juzgado, ubicada en la Avenida El Libertador N°. 14 –57, Tercer Piso, oficina 304.

**CUARTO:** Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Heraldo), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00874.00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS BORNACHERA RIVAS C.C. 1.082.972.327**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se librá el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo de GUSTAVO DE JESUS BORNACHERA RIVAS, por las siguientes sumas:

- VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCT (\$29.623.236.), por concepto de saldo insoluto de capital.
- UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCT (\$1.611.966.), por concepto de cuotas vencidas.
- Más intereses de plazo e intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

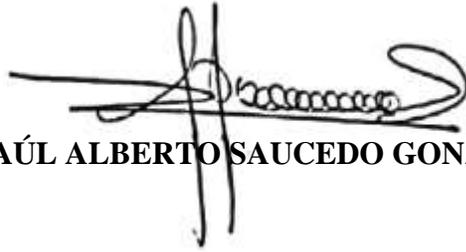
**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-134827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P. Una vez registrado el embargo, se librá despacho comisorio para materializar el secuestro.

**QUINTO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

**SEXTO:** Téngase a VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD: 2021-00877**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como en efecto el juzgado es competente para conocer del proceso por razón de la cuantía, y como quiera que están satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 y 381 del C.G.P., debe reunir la demanda, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de pago por consignación presentada por CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S., contra los herederos indeterminados del señor ROBERTO MACHADO POLO.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Emplácese a los herederos indeterminados del señor ROBERTO MACHADO POLO, en la forma dispuesta en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Si la parte demandada no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 470012051501., el valor ofertado dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

**QUINTO:** Téngase a MÓNICA CORREDOR GÓMEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **117** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00878.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de INMOBILIARIA URBAN FINCAS S.A.S, en contra de CESAR ADRIANO GUTIERREZ MARTINEZ Y CESAR AUGUSTO OROZCO HENAO, por las siguientes sumas:

- Por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.100.000) por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de febrero a julio de 2021.
- Por valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$4.050.000) por concepto de cláusula penal.
- Por el valor de los intereses moratorios

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** RECONOCER personería a PATRICIA TORRES ARZUZA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00879.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO ALCÁZAR PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS MCT (\$3.176.305), por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de junio de 2021 a septiembre de 2021, más intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00880.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

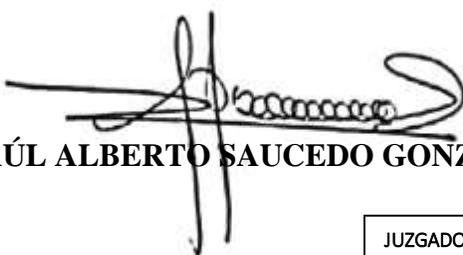
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P, en contra de NELSON RAFAEL LURAN TAYLOR, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, (\$24.195.875) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. y concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Tengas a MONICA PADILLA BRAVO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00882.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, y en contra de DANIEL JAIR RAMOS RODRIGUEZ, por la suma de

- CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.249.524), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 042106100012872.
- DOCE MILLONES DE PESOS MCT (\$ 12.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 042106100013527.
- más intereses remuneratorios, intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Téngase a RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00884.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A, en contra de MARIA LUZ DARY CIRO RINCON, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.156.316) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. y concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Tengas a CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00885**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 del C.G.P debe reunir la demanda, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por HAROLD EDUARDO MARTINEZ GARCIA, contra JUAN GUILLERMO HINOJOSA MUÑOZ conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a YASMIRA ESTHER LOPEZ VERGARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00886.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CLAUDIA PATRICIA CALDERON SANJUAN, en contra de VENANCIO SEGUNDO VEGA CODINA, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. y concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Tengas a EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**RAD: 2021-00887**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito previsto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues al presentar la demanda, no se envió simultáneamente por ningún medio copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

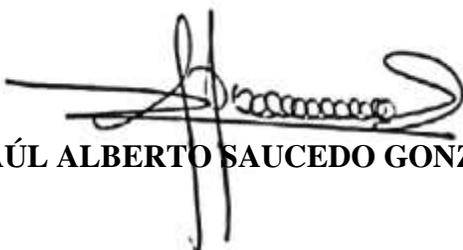
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.

EL JUEZ,

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**RAD: 2021-00888**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

-No se cumple con el requisito dispuesto en el numeral decimo del art. 82 del Código General del Proceso, por cuanto en la demanda no se indica expresamente la dirección física del demandado ALVARO JOSE MOLINA RICO.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00889.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO "COOSERVAGRO", y en contra de ANDRES VEGA ROMERO, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.650.000) por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00890.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de TRANSILLANTAS S.A.S., y en contra de COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CMC S.A.S, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCT (\$2.499.999,60), por concepto de capital, más intereses legales y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a WILLIAM TAVERA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cumplase,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00893**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 del C.G.P debe reunir la demanda, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por INMOBILIARIA 2000 LTDA, contra SCHELLEN YOHAIRA DOMINGUEZ GRANADOS conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Intégrese el contradictorio y, en consecuencia, téngase como demandado al coarrendatario CESAR EMILIO LUQUE PALMERA.

**TERCERO:** Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Téngase a MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD. 2021.00894.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Decide el despacho si la demanda aportada reúne las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ejercer acciones ejecutivas frente al demandado, esto para decidir si se puede iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

En ese sentido, una vez revisada la demanda y los documentos que pretenden servir de base a la presente ejecución, encuentra esta agencia judicial que el título ejecutivo que acompaña la demanda no posee como deudor al demandado JUAN MANUEL PEINADO SANCHEZ, ni tiene como beneficiaria a la demandante MARTHA SOFIA PASOS CORVACHO, por ello la presente demanda se encuentra sin un sustento para su continuidad, ya que no resulta exigible frente al demandado, ni la demandante es tenedora legítima.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte ejecutante.

**TERCERO:** Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00896.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de NICOLASA MERCADO DIAZ, y en contra de YULICA ISABEL SIERRA ACOSTA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a KAROLAY MERCEDES PONTON ROSADO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Octubre de 2021

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 117 Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.00898.00.**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL), y en contra de ESNEIDER ANTONIO ALMANZA MONTILLA y EZEQUIEL ANTONIO MONTILLA DUARTE, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCT (\$3.675.000), por concepto de capital, más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Téngase a CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00900**

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, y a cargo de LUIS ALBERTO LEON MARTINEZ, por las siguientes sumas:

- Por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. (\$25.237.234) por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 353361783, más los intereses corrientes y moratorios.
- Por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.212.404) por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 84452204-3333, más los intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P en concordancia con el articulo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Téngase a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Octubre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **117** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO